



204-2024-1140 MO

Desde la Secretaría General Técnica del **ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**, se solicita a esta Asesoría Jurídica la emisión de informe preceptivo sobre el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGÁNICO 1/2020, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MADRID.**

I

ANTECEDENTES

En fecha 23 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Madrid, por el que se crea este órgano colegiado, que se configura, según su artículo 2, *“como un órgano consultivo y de participación cuya misión es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos mediante un espacio de pensamiento estratégico en el que se materialice la participación amplia y plural de la ciudad, constituyendo un espacio cualificado de deliberación, debate, estudio y propuesta”*.

Se enmarca así este órgano en el ámbito y previsión del artículo 131 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que prevé de forma obligatoria para los municipios de gran población, la existencia de un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, siendo sus funciones básicas, además de aquellas otras que determine el Pleno, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

El Reglamento Orgánico que regula el Consejo Social de la ciudad de Madrid prevé, entre otros órganos del mismo, las comisiones técnicas (artículo 9) que, con carácter temático y permanente, tienen las funciones de estudio, análisis y elaboración de las materias que queden dentro de la competencia del Consejo. Su creación se llevará a cabo mediante acuerdo del pleno





del Consejo, aprobado por mayoría simple de sus miembros, a propuesta de al menos un tercio de las personas que constituyen el pleno.

El artículo 17 de dicho Reglamento prevé como mínimo, y sin perjuicio de otras que puedan crearse, la existencia de cuatro comisiones técnicas: de Urbanismo, Medioambiente y Movilidad, Innovación y Servicios Sociales.

Actualmente, y en base a acuerdos del pleno del Consejo, están en funcionamiento las cuatro comisiones técnicas previstas por el Reglamento con carácter de mínimo y, además, la comisión técnica de Economía, creada con posterioridad por acuerdo del pleno del Consejo.

II

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La propuesta de modificación del Reglamento que se aborda ahora tiene por objeto, en primer lugar, **la creación de una comisión técnica permanente en materia de vivienda** (afecta al artículo 17).

Se explica en el preámbulo del anteproyecto de Reglamento modificativo, que los temas relacionados con la vivienda se trataban hasta el momento en el seno de la comisión de Urbanismo, pero que, a día de hoy, “*se considera que tienen la suficiente entidad como para ser tratados de forma independiente y singular*”, dado que exceden del estricto ámbito urbanístico, y tienen incidencia en otros ámbitos de actuación municipal. Debe tenerse en cuenta, además, que en el actual mandato municipal, se ha creado el Área de Gobierno de Políticas de Vivienda (Decreto del Alcalde de 17 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid).

La creación de esta nueva comisión técnica implica la necesidad de **incorporar como miembro de las vocalías del Consejo, a la persona titular del área de gobierno competente en materia de vivienda**, lo que también se aborda en la modificación (afecta al artículo 12).



Además, y dentro de las Comisiones técnicas que, según el artículo 17, “*existirán en todo caso*”, se incluye la **Comisión Técnica de Economía** (afecta a dicho artículo 17) que como ya se ha indicado, viene funcionando desde su creación por el pleno del Consejo, considerándose que se trata igualmente de una materia de carácter estratégico para la ciudad de Madrid. En este caso, el titular de dicho área ya figuraba entre los miembros de las vocalías.

Por último, se prevé que por acuerdo del pleno del Consejo, **puedan modificarse las comisiones técnicas, en aquellos casos en que proceda para adaptarse a cambios en la estructura orgánica del Ayuntamiento de Madrid**, asegurando así un funcionamiento más eficaz de los trabajos (afecta al artículo 17).

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La modificación de la norma, en los términos en que se plantea, responde a los **principios** de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como se justifica en la MAIN, y se incorpora al preámbulo de la norma, todo ello en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al **título habilitante** para su aprobación, el anteproyecto de Reglamento que analizamos se aprueba en el ejercicio de la potestad de autoorganización de Ayuntamiento de Madrid, prevista en el artículo 4.1.a) de la LRBR, y en el artículo 11.1.d) de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, tal y como se traslada a propio texto del Reglamento (Disposición final primera).

El **procedimiento** seguido para la elaboración del anteproyecto ha seguido, hasta el actual momento procedimental, todas las prescripciones legales previstas en la elaboración de disposiciones de carácter general, constando igualmente los correspondientes informes preceptivos, incluyendo el Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, relativo a la calidad regulatoria del anteproyecto.





Igualmente, consta en el expediente la **Memoria** (abreviada) de **Análisis de Impacto Normativo**, que incluye el análisis de los impactos competencial, organizativo y presupuestario de la norma que se aprueba.

IV CONCLUSIONES

Única. Examinado el borrador de Anteproyecto de Reglamento Orgánico por el que se modifica el Reglamento Orgánico 1/2020, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Ciudad de Madrid, habiéndose cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y siendo su contenido sustantivo ajustado a derecho, procede **informar favorablemente** el mismo.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ,
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

